

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 10 de abril de 2023

PROCESO:	VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA AGUDELO LÓPEZ
DEMANDADO:	WILLIAM HERNANDO CAICEDO LOZANO
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00037 00
MATERIA:	ADMITE DEMANDA

A través de constancia secretarial que precede, se informa que venció el término para que la parte actora corrigiera la demanda conforme a lo indicado en el auto fechado el pasado 22 de marzo, y así lo hizo.

Por lo tanto, se procederá a estudiar la admisibilidad de la demanda, sirviéndonos de antesala estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para conocer del presente asunto, a la luz del artículo 20 numeral 6, del Código General del Proceso, que a la letra enseña:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: (...).

6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en primera instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”.

A su turno el artículo 22 del C. G. P., establece:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de... cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”. (Conc. Art. 15 ibídem).

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, (...).”.

COMPETENCIA TERRITORIAL

En el acápite de competencia, se dice que este despacho la tiene por haber sido la localidad de Pácora (Caldas), el último domicilio común de

la pareja, y conforme a la regla 2 del artículo 28 del Código General del proceso, la competencia para esta clase de asuntos se determina por el domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve.

Al tenor de lo dicho, esta oficina judicial es competente para adelantar este proceso, ya que en la población de Pácora, Caldas, no funciona Juzgado de Familia ni Civil del Circuito.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión (Art. 90 ibídem).

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

Por haber indicado que se desconoce la residencia actual del demandado, como su sitio de trabajo y número telefónico, se ordenará el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Obra General del Proceso,

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de matrimonio civil, promovida por la señora **ALBA LUCÍA AGUDELO LÓPEZ** en frente del señor **WILLIAM HERNANDO CAICEDO LOZANO**, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **WILLIAM HERNANDO CAICEDO LOZANO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Obra General del Proceso, y el edicto se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo consigna el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En el evento, que en virtud del emplazamiento concorra el contradictor, se le brindará el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa

TERCERO: DISPONE tramitar este asunto por la vía verbal, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que luego de integrado el contradictorio, se deben enviar recíprocamente los documentos que deseen incorporar a este expediente tal como lo consagran el numeral 14 del artículo 78 de la Obra General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado **OSCAR YONY GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, para que represente a la actora conforme a las facultades que le otorga la institucional procesal del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d62016809f5f661bf48be9d84f81f36ba750f9f16377f23ea4ae71c89209398**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**